

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA PROFESIONAL

Art. 1- Integración y autoridades. La Comisión de Ética Profesional está integrada por cinco miembros titulares elegidos en la forma prevista en el Estatuto de Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay. En el mismo acto electoral se eligen los suplentes correspondientes.

Será designado presidente de la CEP el socio con mayor número de votos en la elección correspondiente, vicepresidente el que le siga en cantidad de votos y secretario el tercero más votado. En caso de empate en el número de sufragios recibidos, la asignación de los cargos mencionados, entre los socios con igual número de votos, se realizará mediante votación secreta de los cinco miembros de la Comisión.

Art. 2- Funciones. Son funciones del presidente:

- representar a la CEP,
- convocar a sesiones de la Comisión,
- presidir las sesiones,
- firmar la documentación conjuntamente con el Secretario,
- realizar las demás tareas que le encomiende la Comisión.

Son funciones del vicepresidente:

- en caso de ausencia o impedimento, reemplazar al presidente.
- realizar las demás tareas que le encomiende la Comisión,

Son funciones del secretario:

- supervisar la realización de las convocatorias y citaciones dispuestas,
- coordinar con la Secretaría Administrativa del Colegio la formulación de las actas, su archivo y, en general, las acciones que disponga la Comisión,
- firmar la documentación conjuntamente con el presidente,
- realizar las demás tareas que le encomiende la Comisión.

Son funciones de los vocales realizar las tareas que les encomiende la Comisión.

Art. 3- Ámbito de actuación. La CEP entenderá en todos los temas y casos que le sean presentados por el Consejo Directivo (art. 36 del Estatuto). Actuará conforme al Estatuto del CCEAU, el Código de Ética y Conducta de las Profesiones de Economía, Administración y Contabilidad y este Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Ética Profesional.

Art. 4- Asunción de competencia. Planteado un caso a la CEP, deberá decidir en el menor tiempo posible si la Comisión asume competencia y, en tal situación, en el mismo acto, se designará a los miembros instructores.



Art. 5- Instrucción del proceso. Dentro de los 30 días hábiles desde la asunción de competencia los instructores – designados entre los miembros de la Comisión de Ética Profesional-deberán convocar al denunciante para la ratificación de la denuncia. En caso de que éste no concurra se le convocará nuevamente y, de no responder a esta segunda convocatoria o de no ratificar la denuncia, se procederá al archivo sin más trámite del asunto, dando cuenta al Consejo Directivo.

Dentro de los 90 días hábiles de ratificada la denuncia se procederá a citar y tomar declaración a los testigos y personas involucradas en el caso, así como de terceros que se estime puedan aportar al análisis del mismo. La instrucción podrá solicitar la extensión de este plazo cuando la complejidad del caso lo amerite, estándose a lo que la CEP resuelva.

Los instructores comunicarán previamente la realización de las diferentes actuaciones a los demás miembros de la CEP, quienes podrán presenciarlas.

Art. 6- Informe de los instructores. Culminada la investigación, la instrucción deberá realizar su informe sobre el caso indicando:

- recepción de la denuncia y sus antecedentes,
- ratificación de la denuncia,
- declaraciones de las partes, testigos y terceros que hubieren comparecido e informe sobre los hechos,
- conclusiones.

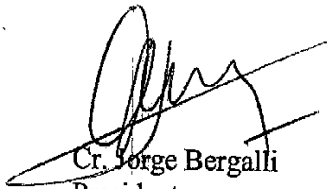
Art. 7- Análisis de la CEP. Recibido el informe a que refiere el artículo precedente la CEP procederá al análisis del caso. Para esta actuación se requiere un quórum de 4 integrantes de la Comisión. Se podrá solicitar ampliación del informe, estableciendo un plazo al efecto no mayor a los 30 días hábiles.

La Comisión podrá solicitar la comparecencia, en los plazos que la misma fije, de la parte denunciante, la denunciada, testigos y terceros, agregándose las actas y documentos de las referidas comparecencias al informe de la instrucción.

Art. 8- Resolución de la CEP. La resolución de la Comisión se adoptará en sesión convocada especialmente a tal fin y con un quórum de 5 integrantes. A la convocatoria se adjuntará un proyecto de informe final con sus conclusiones y recomendaciones.

Aprobado el informe final, en su caso con las modificaciones que disponga la Comisión, se remitirá al Consejo Directivo.

Art. 9- Secreto de las actuaciones. Todas las actuaciones de la CEP y sus integrantes se realizarán con absoluta reserva.



Cr. Jorge Bergalli
Presidente

Comisión de Ética Profesional